

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2015**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince, en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, siendo las 9h10, se instalan en sesión ordinaria, los concejales miembros de la comisión: Abg. Sergio Garnica; Abg. Eduardo Del Pozo; Abg. Daniela Chacón Arias; y, Lic. Eddy Sánchez, quien preside la sesión.

Se registra la asistencia de los siguientes funcionarios municipales: Abg. Darío Tapia, Secretario de Movilidad; Ing. Fausto Miranda, Supervisor Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Abg. Andrea Flores, funcionaria de la Secretaría de Movilidad; Abg. Ángel Armijos, funcionario del despacho de la concejala Daniela Chacón Arias; Abg. Rosario Moreno, funcionario de la Procuraduría Metropolitana; Abg. Ana Zambrano, funcionaria del despacho del concejal Sergio Garnica; Dr. Alejandro Cevallos, funcionario del despacho del concejal Eduardo Del Pozo; y, Srta. Nathalie Allauca, funcionaria del despacho del concejal Eddy Sánchez.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario; y, da lectura al orden del día, el mismo que es aprobado sin observaciones.

1. Aprobación de las actas de las siguientes sesiones efectuadas por la comisión: 2, 16 y 30 de septiembre de 2015.

La comisión aprueba las actas de 16 y 30 de septiembre de 2015, y deja pendiente la aprobación del acta de 2 de septiembre de 2015, por no contar con los votos necesarios para el efecto.

2. Comisión general para recibir al Abg. Cristóbal Buendía, Presidente del Observatorio de Movilidad de Quito.

Abg. Cristóbal Buendía, Presidente del Observatorio de Movilidad de Quito: Da lectura de los oficios que se detalla a continuación, mismos que se adjunta al acta como anexo No. 1.

- Oficio SM-2479 de 21 de octubre de 2015, suscrito por el Abg. Darío Tapia, Secretario de Movilidad;

- Oficio SG 0283 de 11 de febrero de 2015, suscrito por el Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito;

- Oficio SG 1727 de 24 de julio de 2015, suscrito por el Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito;
- Oficio SM-000998 de 30 de junio de 2014, suscrito por el Ing. Jean Pol Armijos, ex Secretario de Movilidad;
- Oficio SM-2562 de 30 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jean Pol Armijos, ex Secretario de Movilidad;
- Oficio SM-1932 de 23 de julio de 2015, suscrito por el Abg. Darío Tapia, Secretario de Movilidad; y,
- Oficio 0440 A de 28 de junio de 2011, suscrito por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, ex Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

En virtud de lo establecido en los oficios en referencia, solicita la devolución de las multas generadas por concepto de sanciones por la medida de restricción vehicular "Pico y Placa", además de tomar los correctivos en los actos administrativos requeridos para efectivamente dar vigencia a la modalidad de la programación "Pico y Placa" para el periodo que resta, en virtud de la irretroactividad de los actos administrativos; y, señala que mediante una sumilla y/o rúbrica no se puede administrar una ciudad y menos en un tema delicado en donde se restringen derechos para los ciudadanos de Quito. Por lo expuesto, solicita a la comisión que este tema sea conocido en el pleno del Concejo Metropolitano, en virtud de las atribuciones descritas en los artículos 56 y 57 literal m del COOTAD, al ser el órgano máximo de gobierno de la Municipalidad.

Abg. Darío Tapia, Secretario de Movilidad: Explica que los actos administrativos no solamente los emite el Secretario del Concejo Cantonal, la Administración Municipal del Distrito Metropolitano de Quito tiene sus delegaciones administrativas, a través de las administraciones zonales, en el caso operativo, y la Secretaría de Movilidad, como rector en temas de movilidad, y que tiene a su cargo a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros; Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; y, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

Por otra parte, señala que la Secretaría de Movilidad es quien evalúa la medida de restricción vehicular "Pico y Placa", y el señor Alcalde es el personero máximo, pero es un acto de la Secretaría de Movilidad, la misma que puso en consideración del señor Alcalde Metropolitano el análisis de la medida; además, señala que existe una Gaceta Judicial de 17 de mayo de 2004, en la que conceptualiza el acto administrativo que debe ser motivado, y de acuerdo al artículo 4 de la Resolución de 2010, se pone en consideración la medida de restricción vehicular "pico y placa", además de los términos acordados en la resolución, dos veces al año, pero la Corte

Constitucional manifiesta que el acto administrativo puede ser tácito o expreso, y cuando es tácito señala que la perspectiva del acto administrativo es una declaración implícita.

En cuanto a la rúbrica del señor Alcalde en los documentos presentados, los señores concejales conocen de la misma, además de que consta la recepción del despacho del señor Alcalde.

Concejal Abg. Eduardo Del Pozo: Con relación a la potestad fiscalizadora de los concejales, señala que una vez que llega una denuncia ciudadana lo que corresponde es solicitar los informes correspondientes del órgano competente dentro de la Municipalidad, para esclarecer de la documentación presentada por el Dr. Cristóbal Buendía, Presidente del Observatorio de Movilidad de Quito, la duda jurídica de si procede o no como un acto administrativo una sumilla; y, manifiesta que el Municipio de Quito no debe proceder de esa manera en un tema tan sensible como es la medida de restricción vehicular "Pico y Placa", sino que debe tenerse la certeza a través de resoluciones y/o documentos suscritos, firmas, archivos y demás, a fin de evitar las dudas del Observatorio de la Movilidad, ciudadanos o de cualquier concejal que pueda cuestionar en cuanto a la sumilla del señor Alcalde.

En tal virtud, sugiere al Abg. Darío Tapia, Secretario de Movilidad, que se tomen los correctivos, se lo haga todo por escrito y tener la formalidad del caso, en este sentido sugiere solicitar al Procurador Metropolitano su pronunciamiento sobre el acto administrativo adoptado en base a la Resolución Administrativa No. A0017 de 27 de abril de 2010.

Concejal Lic. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión: Pone en consideración de la comisión, solicitar al Procurador Metropolitano la emisión de un informe legal sobre la validez y eficacia de los actos administrativos que establecen la programación de la medida de restricción vehicular "pico y placa" a través de la sumilla del señor Alcalde.

3. Conocimiento del proyecto de Ordenanza Reformatoria del artículo 1469 de la Ordenanza No. 247, que establece la vida útil de los automotores que están a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, resolución al respecto.

Concejal Lic. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión: Realiza la presentación misma que es parte del acta como anexo No. 2.

Siendo las 10h12 ingresa a la sala el Concejal Msc. Patricio Ubidia.

Concejal Abg. Sergio Garnica: Manifiesta que como miembro del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, no está de acuerdo con la aseveración del considerando 6 en la que dice, "la Empresas Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros

Quito, ha puesto en conocimiento del Alcalde Metropolitano de Quito, el Estudio Técnico que determina que los vehículos destinados al servicio del Sistema Integrado de Transporte Público de pasajeros a través de sus Unidades, denominadas Trolebús, Articulados, Bus Tipo y Alimentadores bajo responsabilidad, se hallan en un elevado porcentaje de operatividad", ya que es contraria a la realidad de algunos vehículos que están considerados como chatarra, por lo que sugiere se aclarare de la siguiente manera; "(...) que existe un alto porcentaje de unidades que estarían en condiciones de mantenerse útiles".

La comisión acoge la sugerencia del concejal Garnica.

Concejal Abg. Eduardo Del Pozo: Menciona que el artículo 1 del proyecto se refiere a una Ordenanza anterior que incluye un cuadro referencial, por lo que considera que lo adecuado sería derogar la ordenanza y que quede vigente la mencionada, ya que no solo se habla del cuadro que es referencial y parece que jurídicamente no tendría lógica.

Concejal Lic. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión: Explica que es referencial, ya que en el numeral 1 del mismo artículo, al final del literal d), dice textualmente que la vida útil del automotor de los vehículos de las diferentes modalidades de transporte público señaladas en el cuadro en numerales anteriores, se respetará siempre que aprueben las revisiones técnicas vehiculares; es decir, considera que se está reforzando lo que dice el artículo 1.

Concejala Abg. Daniela Chacón Arias: Indica que la forma en que se establece dicha ordenanza no es la adecuada, y señala que nadie se opone a lo que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha reglamentado, por ser un ente rector en la materia. Por otra parte, con relación al artículo 1 del proyecto de Ordenanza, sugiere que sea un considerando porque en base a la resolución No. 111-DIR-2014-ANT, de 12 de septiembre de 2014, de la Agencia Nacional de Tránsito, se convierte en un cuadro orientativo y más bien es la revisión técnica vehicular la que determina la operatividad del vehículo, eso es la que motiva a reformar la Ordenanza Metropolitana No. 247.

Concejal Lic. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión: Propone a la comisión, remitir a la Procuraduría Metropolitana el proyecto de Ordenanza Reformatoria del artículo 1. 469 de la Ordenanza No. 247, a fin de que emita su informe legal y luego presentar a primer debate al pleno del Concejo Metropolitano.

Resolución:

La Comisión de Movilidad, luego de conocer la presentación del Concejal Lic. Eddy Sánchez, presidente de la Comisión sobre el proyecto de Ordenanza Reformatoria del artículo 1469 de la Ordenanza No. 247, que establece la vida útil de los automotores que están a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, **resuelve:** solicitar al Dr.



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Gastón Velásquez, Procurador Metropolitano; y, Abg. Darío Tapia, Secretario de Movilidad, remitan para conocimiento de la comisión los informes legal y técnico, sobre el referido proyecto de Ordenanza, en el plazo de 3 días.

Siendo las 10h25 sale de la sala Concejal Abg. Sergio Garnica.

4. Conocimiento del Plan de Movilidad Escolar, por el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi, a cargo del Abg. Darío Tapia, Secretario de Movilidad.

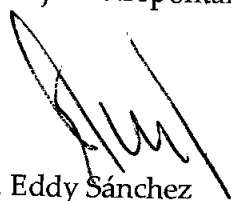
Abg. Darío Tapia, Secretario de Movilidad: Realiza la presentación, misma que se adjunta como anexo No. 3.

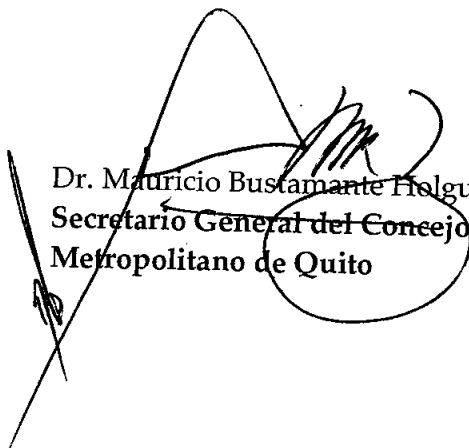
La comisión avoca conocimiento de la presentación.

5. Varios.

No hay temas a tratar dentro de este punto.

Siendo las 10h37, y habiéndose tratado el orden del día, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado el señor Presidente de la Comisión y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.


Lic. Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión
de Movilidad
MH


Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo
Metropolitano de Quito

ANEXO No. 1

71

URGENTE



Oficio No. SM-

2479

115

Quito, 21 OCT. 2015

Señor
Cristóbal Buendía
PRESIDENTE
OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA MOVILIDAD

Presente.-

De mi consideración:

En atención al oficio dirigido al Señor Alcalde ingresado con trámite 2015-05326, remitido a ésta Secretaría de Movilidad, refiriéndose a la vigencia de la medida de restricción del uso de vehículo particular denominada "Pico y Placa", insisten en la entrega de copias certificadas de los actos administrativos emitidos, a través de los cuales se definió la modalidad y programación de la medida; al respecto me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

Con fecha 5 de marzo de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 305, Reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo artículo 2 determina que el Municipio podrá implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas u horarios, para lo cual **faculta al Alcalde de Quito expedir e implementar planes de restricción y regulación de la circulación vehicular.**

La citada Ordenanza fue reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 30 de mayo de 2014.

Con Resolución No. A0017 de 28 de abril de 2010 el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito expidió el reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 305, que contiene las normas de regulación y restricción vehicular a las que están sujetos los conductores y propietarios de vehículos motorizados particulares y oficiales de cualquier procedencia jurisdiccional que circulen en el Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo motocicletas; el artículo 3 de la Resolución A0017 antedicha establece que: **"El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito aprobará la modalidad, programación y reprogramación de las medidas de regulación vehicular"**, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la misma Resolución, que dispone: **"La Secretaría de Movilidad evaluará la medida de regulación de la circulación vehicular mediante los procedimientos y estudios técnicos correspondientes y de ser necesario planificará y establecerá ajustes o modificaciones de la medida, las mismas que serán puestas a consideración del Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito para su análisis y pronunciamiento. Los indicadores de movilidad que permitan dar a conocer el efecto de la medida serán de acceso público."**

28-10-2015
12:00

El artículo 8 de la mencionada Resolución No. A 0017, señala: ***"La modalidad de restricción a la circulación de vehículos motorizados en la ciudad de Quito corresponde a la denominada "Pico y Pica, la cual se basa en la prohibición de la circulación de un grupo de vehículos seleccionados de acuerdo al último dígito de las placas, por un día laborable de la semana y durante los periodos de hora pico de circulación vehicular"***.

Así mismo, el artículo 10 de la citada Resolución No. A 0017, dispone: ***"La Secretaría de Movilidad definirá la programación rotativa de cada seis meses, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, con excepción de la primera vez en que la programación se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del 2010..."***

Por otro lado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, en su artículo 364, manifiesta: ***"Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos."***

Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa (...)

(...) Los hechos administrativos son aquellas actividades materiales traducidas en operaciones técnicas o actuaciones físicas ejecutadas en ejercicio de una función administrativa, productora de efectos jurídicos ya sea que medie o no una decisión o un acto administrativo".

El artículo 365, del mismo cuerpo legal, señala: ***"Los actos administrativos deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación. La ejecución de actuaciones ordenadas en actos administrativos no notificados constituirá, para efectos de la responsabilidad de los funcionarios públicos, vía de hecho"***.

El artículo 366, ibídem, manifiesta: ***"Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad."***

Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamo o recursos no suspenderá la ejecución de los actos administrativos, salvo que la propia autoridad motivadamente lo decida, por considerar que se podría causar daños de difícil o imposible reparación, o perjuicios al administrado o a terceros. La suspensión se ordenará previa ponderación entre el interés público y el interés particular en conflicto". (Todo lo subrayado me pertenece)

En la Gaceta Judicial, año CV, serie XVII, No. 15, página 5212 de 17 de mayo de 2004, se define ***"al acto administrativo como la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad. Se trata, en primer término, de una declaración intelectual, lo que excluye"***

las actividades puramente materiales. Esto no obstante, por declaración no ha de entenderse únicamente la que formalmente se presenta como tal (aunque esto será lo común en la actividad administrativa como consecuencia de su procedimiento y de su expresión escrita ordinaria) o declaración expresa, sino también la que se manifiesta a través de comportamientos o conductas que revelan concluyentemente una posición intelectual previa declaración o acto tácito. La declaración puede ser de voluntad, que será lo normal, en las decisiones o resoluciones finales de los procedimientos, pero también de otros estados intelectuales: de juicio, de deseo, de conocimiento como es hoy pacíficamente admitido en la teoría general del acto administrativo. Se define Como acto tácito: según esta perspectiva, la administración pública puede manifestar su voluntad en forma expresa o tácita: expresa, cuando mediante ella quede de manifiesto directa o concretamente el objeto del acto; tácita o implícita, cuando de la declaración se puede deducir inequívocamente, por vía de interpretación, el alcance de la voluntad de la Administración Pública".

Bajo estas consideraciones, esta Secretaría pone en conocimiento los siguientes actos administrativos emitidos en relación a la vigencia de la medida de restricción a la circulación vehicular denominada "Pico y Placa", durante el período comprendido entre los meses de junio 2014 y julio 2015, documentos que reposan en los archivos de este despacho:

1. Oficio No. SM-0000998 de 30 de junio de 2014, suscrito por el ing. Jean Poi Armijos, ex Secretario de Movilidad, por el cual remite al Dr. Mauricio Rodas, Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el informe técnico que evalúa el impacto de la medida durante el primer semestre de 2014, en el mismo se considera necesario mantener la programación rotativa establecida para la restricción a la circulación vehicular que se ha aplicado hasta la fecha; y solicita, que en ejercicio de la competencia que tiene como Alcalde Metropolitano, de conformidad con el artículo 1.472 (5) del Código Municipal, reformado por el artículo 2 de la Ordenanza No. 305, sancionada el 05 de marzo de 2010, y el artículo 3 de la referida Resolución No. A 0017, apruebe mantener vigente la misma programación. El oficio No. SM-0000998 en mención, fue aprobado a través de sumilla inserta por parte del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Oficio No. SM-0002562 de 30 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. Jean Poi Armijos, ex Secretario de Movilidad, por el cual remite al Dr. Mauricio Rodas, Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el informe técnico que evalúa el impacto de la medida durante el segundo semestre de 2014, en el mismo se considera necesario mantener la programación rotativa establecida para la restricción a la circulación vehicular que se ha aplicado hasta la fecha; y solicita, que en ejercicio de la competencia que tiene como Alcalde Metropolitano, de conformidad con el artículo 1.472 (5) del Código Municipal, reformado por el artículo 2 de la Ordenanza No. 305, sancionada el 05 de marzo de 2010, y el artículo 3 de la referida Resolución No. A 0017, apruebe mantener vigente la misma programación. El oficio No. SM-0002562 en mención, fue aprobado a través de sumilla inserta por parte del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Oficio No. SM-000532 de 18 de febrero de 2015, suscrito por el actual Secretario de Movilidad, por el cual se remite al Dr. Mauricio Rodas, Alcalde del Municipio del

Distrito Metropolitano de Quito, el informe técnico que evalúa el impacto de la medida durante el segundo semestre de 2014, en el mismo se considera necesario mantener la programación rotativa establecida para la restricción a la circulación vehicular que se ha aplicado hasta la fecha; y solicita, que en ejercicio de la competencia que tiene como Alcalde Metropolitano, de conformidad con el artículo 1.472 (5) del Código Municipal, reformado por el artículo 2 de la Ordenanza No. 305, sancionada el 05 de marzo de 2010, y el artículo 3 de la referida Resolución No. A 0017, apruebe mantener vigente la misma programación.

4. Oficio No. SPA-MEP-5911 de 20 de febrero de 2015, por el cual la Secretaría Particular del Despacho de la Alcaldía Metropolitana da contestación al Oficio No. SM-000532, informando que: "(...) mediante oficio No. Oficio No. SM-0002562 de diciembre 30 de 2014, el Ing. Jean Pól Arriños, ex Secretario de Movilidad, dentro del término previsto presentó para aprobación el señor Alcalde el Informe técnico en mención, cuya copia me permito adjuntar al presente."
5. Con oficio No. SM-1932 de 23 de julio de 2015, el actual Secretario de Movilidad remite al Dr. Mauricio Rodas, Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el informe técnico que evalúa el impacto de la medida durante el primer semestre de 2015, en el mismo se considera necesario mantener la programación rotativa establecida para la restricción a la circulación vehicular que se ha aplicado hasta la fecha; y solicita, que en ejercicio de la competencia que tiene como Alcalde Metropolitano, de conformidad con el artículo 1.472 (5) del Código Municipal, reformado por el artículo 2 de la Ordenanza No. 305, sancionada el 05 de marzo de 2010, y el artículo 3 de la referida Resolución No. A 0017, apruebe mantener vigente la misma programación. El oficio No. SM-1932 en mención, fue aprobado a través de sumilla inserta por parte del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Por lo expuesto, vale indicar que el informe técnico que evalúa el impacto de la medida de "Pico y Placa", durante el primer o segundo semestre del año, según corresponda, es el elemento primordial que es analizado por parte del Alcalde Metropolitano, para poder determinar si es procedente continuar o no con la vigencia de la programación rotativa de la medida "Pico y Placa", los mismos que durante el período comprendido entre los meses de junio 2014 y julio 2015, fueron aprobados por el señor Alcalde a través de sumilla inserta en cada documento, constatándose la validez y eficacia de su accionar a través de un acto administrativo totalmente válido, que ha permitido continuar con la aplicación de tal medida. Lo señalado guarda relación con el artículo 366 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, que manifiesta: "Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad."

Con los antecedentes antes expuestos y la normativa legal citada, se pone en conocimiento de usted, que ésta Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1.472 numeral (5) y (7) del Código Municipal, reformado por el artículo 2 y artículo 4 en su orden, a través de la Ordenanza No. 305, sancionada el 05 de marzo de 2010 y en concordancia con los artículos 3, 4 y 10 de la Resolución No. A 0017 de 28 de abril de 2010, ha remitido los informes técnicos

correspondientes dentro de los plazos legales estipulados, documentos indispensables que sirven de fundamento técnico y legal para mantener vigente la programación rotativa de la medida "Pico y Placa".

Para los fines pertinentes, adjunto copia certificada de los oficios e informes citados en el presente informe.

Atentamente,


Rubén Darío Tapia Rivera
SECRETARIO DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ANEXOS:

- Oficio No. SM-0000998 de 30 de junio de 2014 con sus anexos.
- Oficio No. SM-0002562 de 30 de diciembre de 2014, con sus anexos.
- Oficio No. SM-000532 de 18 de febrero de 2015, con sus anexos.
- Oficio No. SPA-MEP-5911 de 20 de febrero de 2015.
- Oficio No. SM-1932 de 23 de julio de 2015, con sus anexos.

Elaborado por:	Alex Vaca E.
Revisado por:	Andrea Flores A.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD METROPOLITANA DE QUITO
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD
 COPIA DEL ORIGINAL
 FECHA: 20 OCT. 2015

Oficio No. SM 0000998
 Quito, 30 JUN. 2014

Secretaría de
Movilidad

Doctor
 Mauricio Rodas
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
 Presente

De mi consideración:

En relación a la vigencia de la medida de restricción a la circulación vehicular denominada "Pico y Placa" y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución Administrativa No. A0017, de 27 de abril de 2010, informo a usted que la Secretaría de Movilidad, en ejercicio de la competencia allí prevista, conforme el Informe Técnico adjunto que evalúa el impacto de la medida durante el primer semestre de 2014, considera necesario mantener la programación rotativa establecida para la restricción a la circulación vehicular que se ha aplicado hasta la fecha, según lo descrito en el artículo 9 de la misma Resolución; es decir, fijando la hora pico entre las 07H00 y las 9H30 y entre las 16H00 a 19H30, de los días laborables y prohibiendo la circulación según la tabla siguiente:

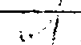
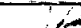
Día de la Semana	Vehículos con restricción (último dígito de la placa)
Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 10
Sábados	Ninguno
Domingo	Ninguno
Feridos	Ninguno

En consideración a esta recomendación, solicito que en ejercicio de la competencia que tiene usted asignada como Alcalde Metropolitano, de conformidad con el artículo 1.472(5) del Código Municipal, reformado por el artículo 2 de la Ordenanza No. 305, sancionada el 5 de marzo de 2010, y el artículo 3 de la referida Resolución No. A 0017, apruebe mantener vigente la misma programación.

Atentamente,


 Ing. Jean For Armijos
Secretario de Movilidad
 Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



Elaborado por:	Sra. Mónica Pazmiño	
Supervisado por:	Arq. Marcelo Narváez	

Oficio No. SM 0003562
Quito, 30 DIC. 2014

20 OCT. 2015

Doctor
Mauricio Rodas
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presente

De mi consideración:

Cúmpleme poner en su conocimiento Señor Alcalde, el informe adjunto de actividades desarrolladas al frente de la Secretaría de Movilidad durante el periodo junio-diciembre del 2014.

En relación a la vigencia de la medida de restricción a la circulación vehicular denominada "Pico y Placa" y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución Administrativa No. A0017, de 27 de abril de 2010, informo a usted que la Secretaría de Movilidad, en ejercicio de la competencia allí prevista, conforme el Informe Técnico adjunto que evalúa el impacto de la medida durante el segundo semestre de 2014, considera necesario mantener la programación rotativa establecida para la restricción a la circulación vehicular que se ha aplicado hasta la fecha, según lo descrito en el artículo 9 de la misma Resolución; es decir, fijando la hora pico entre las 07H00 y las 9H30 y entre las 16H00 a 19H30, de los días laborables y prohibiendo la circulación según la tabla siguiente:

Día de la Semana	Vehículos con restricción (último dígito de la placa)
Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 10
Sábados	Ninguno
Domingo	Ninguno
Feriados	Ninguno

En consideración a esta recomendación, solicito que en ejercicio de la competencia que tiene usted asignada como Alcalde Metropolitano, de conformidad con el artículo 1.472 (5) del Código Municipal, reformado por el artículo 2 de la Ordenanza No. 305, sancionada el 5 de marzo de 2010, y el artículo 3 de la referida Resolución No. A 0017, apruebe mantener vigente la misma programación.

Atentamente,
Ing. Jean Pol Armijos
Secretario de Movilidad
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



Elaborado por:	Sra. Mónica Pazmiño	✓
Supervisado por:	Arq. Marcelo Narváez	✓

FECHA: 20 OCT. 2015

Oficio No. SM
Quito, 23 JUL. 2015

1932

URGENTE

Doctor
Mauricio Rodas
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presente

De mi consideración:

En relación a la vigencia de la medida de restricción a la circulación vehicular denominada "Pico y Placa" y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución Administrativa No. A0017, de 27 de abril de 2010, informo a usted que la **Secretaría de Movilidad**, en ejercicio de la competencia allí prevista, conforme el Informe Técnico adjunto que evalúa el impacto de la medida durante el primer semestre de 2015, considera necesario mantener la programación rotativa establecida para la restricción a la circulación vehicular que se ha aplicado hasta la fecha, según lo descrito en el artículo 9 de la misma Resolución; es decir, fijando la hora pico entre las 07H00 y las 09H30 y entre las 16H00 a 19H30, de los días laborables y prohibiendo la circulación según la tabla siguiente:

Día de la Semana	Vehículos con restricción (último dígito de la placa)
Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 10
Sábados	Ninguno
Domingo	Ninguno
Ferados	Ninguno

En consideración a esta recomendación, solicito que en ejercicio de la competencia que tiene usted asignada como Alcalde Metropolitano, de conformidad con el artículo 1.472(5) del Código Municipal, reformado por el artículo 2 de la Ordenanza No. 305, sancionada el 5 de marzo de 2010, y el artículo 3 de la referida Resolución No. A 0017, apruebe mantener vigente la misma programación.

Atentamente,

Rubén Darío Tapia Rivera
Secretario de Movilidad
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



Elaborado por:	Sra. Mónica Pazmiño	
Supervisado por:	Arq. Marcelo Narváez	



RESOLUCIÓN No. **A** 0017

AUGUSTO BARRERA GUARDERAS
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de marzo de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 305, Reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 305 determina que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas u horarios, facultando al Alcalde de Quito a expedir e implementar planes de restricción y regulación de la circulación vehicular, agilizar la fluidez del tráfico, procurar una circulación segura y con mayor comodidad, entre otros beneficios para la ciudadanía.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana 0305.

EXPIDE:

**REGLAMENTO A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0305,
REFORMATORIA DE LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO IX, TÍTULO II, LIBRO I
DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO.**



RESOLUCIÓN No. **A** 0017

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección I Objetivo y ámbito general

Artículo 1.- Objetivo.- El presente cuerpo normativo tiene por objetivo reglamentar la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0305 Reformativa de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por medio de la cual se establecen medidas de regulación de la circulación vehicular para el mejor ordenamiento del tránsito. La planificación, fiscalización y supervisión de este Reglamento así como lo establecido en la Ordenanza Metropolitana referida, tiene las siguientes finalidades fundamentales:

- a) Motivar a los ciudadanos a la adopción de cambios en sus patrones de movilidad, orientándolos a la intermodalidad y la sustentabilidad y seguridad en sus desplazamientos como un ideal del futuro, creando conciencia y responsabilidad en los ciudadanos sobre los efectos de la agresiva motorización y sus impactos negativos en la calidad de vida;
- b) Mejorar la calidad del aire, reduciendo las emisiones de gases y partículas contaminantes generadas por el parque vehicular motorizado, así como también de los gases de efecto invernadero que provocan el calentamiento global;
- c) Enfrentar de manera directa la congestión en la red vial de Quito, buscando reducir el volumen de tráfico en las horas de mayor congestión de la mañana y de la tarde, a fin de aprovechar mejor la capacidad vial existente, mejorar la velocidad de circulación y consecuentemente, disminuir los tiempos de viaje; y,
- d) Promover el consumo eficiente de energía, lo cual tiene un impacto en la reducción del gasto fiscal por concepto de subsidios a los combustibles fósiles.



RESOLUCIÓN No. 0017

Artículo 2.- Ámbito general de aplicación.- El presente Reglamento establece las normas a las que están sujetos los conductores y propietarios de vehículos motorizados particulares y oficiales de cualquier procedencia jurisdiccional que circulen o deseen hacerlo en el Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo las motocicletas, pudiendo aplicarse posteriormente otras medidas ampliatorias de forma progresiva para mejor cumplimiento de los objetivos.

Sección II Competencias

Artículo 3.- Aprobación de la modalidad y la programación.- El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito aprobará la modalidad, programación y reprogramaciones de la medida de regulación vehicular.

Artículo 4.- Planificación y evaluación.- La Secretaría de Movilidad evaluará la aplicación de la medida de regulación de la circulación vehicular mediante los procedimientos y estudios técnicos correspondientes y de ser necesario planificará y establecerá ajustes o modificaciones de la medida, las mismas que serán puestas a consideración del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito para su análisis y pronunciamiento. Los indicadores de movilidad que permitan dar a conocer el efecto de la medida serán de acceso público.

Artículo 5.- Control operativo de la medida.- El control de la medida lo ejercerá el Municipio a través de sus órganos especializados, en coordinación y con la colaboración de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional.

Artículo 6.- Señalización vial.- La Empresa Pública Municipal encargada de la señalización vial implementará la señalización de tránsito informativa y reglamentaria correspondiente a la aplicación de la medida.

Artículo 7.- Comunicación a la ciudadanía.- La Secretaría de Comunicación, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, informarán a la ciudadanía sobre los alcances, contenidos y resultados de la aplicación de la medida.



RESOLUCIÓN No. 0017

**CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIDA DE
RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR**

**Sección I
Características**

Artículo 8.- Modalidad.- La modalidad de restricción a la circulación de vehículos motorizados en la ciudad de Quito corresponde a la denominada "Pico y Placa", la cual se basa en la prohibición de la circulación de un grupo de vehículos seleccionados de acuerdo al último dígito de las placas, por un día laborable de la semana y durante los períodos de hora pico de la circulación vehicular.

Artículo 9.- Programación.- El primer período de vigencia de esta medida será hasta el 31 de diciembre del 2010. La medida de restricción de circulación se aplicará de lunes a viernes; en la mañana, entre las 07h00 y 09h30; y, en la tarde y noche, entre las 16h00 y 19h30 de acuerdo con el siguiente calendario:

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo para el que rige la restricción
Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 0
Sábado	Ninguno
Domingo	Ninguno
Feridos	Ninguno

Artículo 10.- Rotación.- La Secretaría de Movilidad definirá la programación rotativa cada seis meses, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, con excepción de la primera vez en la que la programación se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del 2010. Al inicio de cada nueva programación, se podrá establecer una



RESOLUCIÓN N^o. 0017

semana de aplicación de la medida sin sanción, aunque con registro del vehículo infractor para establecer posibles reincidencias.

Artículo 11.- Excepciones.- Están exceptuados de la restricción a la circulación vehicular los siguientes:

- a) Los vehículos oficiales del Presidente y Vicepresidente de la República, es decir aquellos que conforman la caravana de desplazamiento de dichas autoridades;
- b) Los vehículos oficiales del cuerpo diplomático y consular que tengan placas de color azul con letras CD, CC, AT y OI;
- c) Los vehículos de transporte de personas con discapacidad que cuenten con el salvoconducto que se detalla en este Reglamento;
- d) Los vehículos conducidos por personas de la tercera edad, excepción que será validada en los operativos de control en la vía pública, a través de la presentación de la licencia de conducción y de la cédula de ciudadanía;
- e) Los vehículos que cumplen tareas de asistencia social y emergencias pertenecientes a instituciones del Estado, al igual que ambulancias privadas, debidamente identificadas;
- f) Los vehículos de transporte colectivo de pasajeros en cualquiera de sus modalidades; es decir, público, escolar, institucional y turístico, debidamente autorizados por el Municipio, y también los que realizan recorridos por cuenta propia, en cuyo caso deberán registrarse en el Municipio;
- g) Los vehículos que prestan el servicio de transporte de carga liviana en las parroquias rurales del Distrito, debidamente autorizados por el Municipio, que temporalmente ingresen al área urbana consolidada del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- h) Los taxis legalmente autorizados por el Municipio.



RESOLUCIÓN No. A 0017

Artículo 12.- Salvoconductos.- El Municipio registrará y emitirá los salvoconductos para los vehículos que transportan a personas con capacidades especiales, en los siguientes casos:

1. Vehículos particulares que son conducidos por personas con discapacidad, con movilidad reducida; y,
2. Vehículos particulares que trasladan a personas con discapacidad, conducidos por terceras personas y que se dirijan hacia y desde lugares de rehabilitación, salud, educativas o de instrucción; y, a lugares de trabajo.

Los salvoconductos serán emitidos por el Municipio, previa acreditación del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS). La acreditación será emitida a favor de la persona con discapacidad o de la persona que conduzca el vehículo en el que se transporte la persona con discapacidad, previa presentación de los siguientes documentos:

Para el caso de vehículos particulares que son conducidos por personas con discapacidad, con movilidad reducida:

- a) Copia del carné de discapacidad acreditado por el CONADIS;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía;
- c) Copia de la matrícula del vehículo; y,
- d) Copia de la licencia de conducir.

Para el caso de vehículos particulares que trasladan a personas con discapacidad, conducidos por terceras personas:

- a) Copias del carné de discapacidad acreditado por el CONADIS y cédula de ciudadanía o identidad de la persona con discapacidad que traslada;
- b) Copias de la cédula de ciudadanía, licencia de conducir de la persona que conduce el vehículo y matrícula del vehículo; y,



RESOLUCIÓN No. 0017

- c) Certificado suscrito por el representante legal de la institución pública o privada donde la persona con discapacidad estudia; recibe rehabilitación, terapia, atención médica, certificado de trabajo; o, de cualquiera otra entidad donde la persona con discapacidad permanece realizando actividades propias de su discapacidad, certificado que deberá contener el nombre de la institución, los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; días y horario establecidos para cada una de esas actividades.

El CONADIS podrá anular la acreditación y solicitar se retire el salvoconducto, al comprobarse que la información entregada por la persona con discapacidad o por el conductor es falsa o adulterada.

Una vez receptada la acreditación emitida por el CONADIS, el Municipio conferirá el respectivo salvoconducto en el que constará el nombre de la persona exonerada de la restricción, así como la marca, modelo, color y placa del vehículo.

Se entregará un solo salvoconducto por cada persona con capacidades especiales y el ejemplar original deberá ser portado por la persona que conduzca el vehículo exonerado.

Sección II Área de Restricción

Artículo 13.- Límites.- Se aplicará en la zona urbana de la ciudad de Quito, comprendida dentro de los límites viales de referencia descritos a continuación e ilustrados en la Figura No. 1:

- Por el occidente: Av. Mariscal Sucre, entre Av. Morán Valverde y Av. Manuel Córdova Galarza (tramo vial con restricción); y, Av. Mariscal Sucre entre Av. Manuel Córdova Galarza y Av. Diego Vásquez de Cepeda (tramo sin restricción).
- Por el norte: Av. Diego Vásquez de Cepeda, entre Av. Galo Plaza y Av. Manuel Córdova Galarza (tramo vial sin restricción); y, Panamericana Norte, entre la Av. Simón Bolívar y Av. Galo Plaza (tramo vial sin restricción).
- Por el oriente: Av. Simón Bolívar (tramo vial sin restricción).

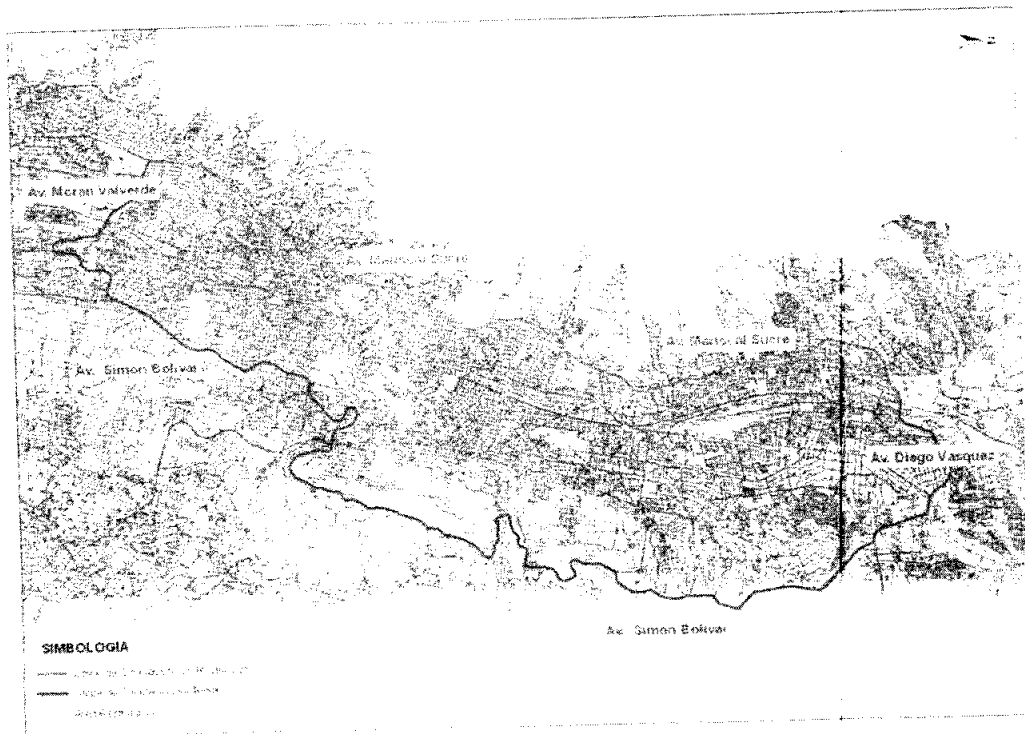


RESOLUCIÓN No. **A 0017**

- Por el sur: Av. Morán Valverde, entre Av. Simón Bolívar y Av. Mariscal Sucre (vía sin restricción).

Las avenidas Morán Valverde, Simón Bolívar, Panamericana Norte y Diego Vásquez de Cepeda (en los tramos antes indicados) se constituirán al mismo tiempo en límites como en ejes viales sin restricción de circulación, de manera que permitirán el cruce perimetral de la ciudad para los viajeros de largas distancias, tanto hacia el norte y sur, como al noroccidente del país.

Figura No. 1
Límites de la restricción vehicular Pico y Placa





RESOLUCIÓN No. 0017

Sección III
Gestión y control

Artículo 14.- Características de los operativos.- Los operativos de control de la restricción vehicular podrán realizarse exclusivamente con ese propósito o en combinación con el control de otras disposiciones legales, entre las que constan:

- a) El irrespeto de los horarios de circulación del transporte de carga y de sustancias peligrosas;
- b) La invasión del carril exclusivo para el Sistema Metrobús-Q;
- c) El mal estacionamiento en la vía pública o los espacios peatonales;
- d) El incumplimiento de la revisión técnica vehicular; y,
- e) La prestación no autorizada de servicios de transporte público y comercial.

Artículo 15.- Tipos de operativos.- Se efectuarán dos tipos de operativos de control:

- a) En puntos fijos ubicados en los límites del área de restricción, de manera general coincidentes con los sitios de ingreso a la ciudad; y,
- b) Móviles dentro de las zonas definidas en el área de restricción, de manera prioritaria en los ejes viales principales de éstas.

Artículo 16.- Responsabilidades.- Las funciones de gestión y control de cada una de las instituciones y de los grupos operativos, mencionados en el artículo 5 de este Reglamento, se describen a continuación:

- a) Corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:
 - Asignar a cada punto fijo o brigada móvil el grupo operativo y la logística correspondiente.



RESOLUCIÓN No. 0017

- Coordinar con la Policía Nacional para actuar sobre los vehículos que incumplan la medida de restricción.
- Informar al conductor la infracción en la que ha incurrido y sobre las diferentes alternativas de movilidad para los días de restricción: vías sin restricción, ubicación de estacionamientos de borde, rutas de transporte público, horarios, etc., el procedimiento de pago de la multa correspondiente.
- Reportar a la Central de Radio en el momento en que van a proceder con el vehículo retenido hacia los patios de retención.
- Realizar registros fotográficos, colocar sellos de seguridad y realizar el parte de levantamiento del vehículo infractor.
- Trasladar el vehículo infractor al patio de retención vehicular más cercano habilitado para el efecto, con el apoyo de la Policía Metropolitana, utilizando para ello grúas plataforma.
- Informar a la Central de Radio sobre los detalles de cada uno de los procesos antes indicados, para lo cual el personal de dicha Central deberá llenar formularios diseñados para el efecto con la finalidad de conformar una base de datos con fines estadísticos y de evaluación de la medida.
- Realizar el informe diario de las novedades suscitadas, utilizando para ello un formato establecido.

b) Corresponde a la Policía Nacional:

- Asignar a cada punto fijo y brigada móvil el grupo operativo y la logística correspondiente.
- Coordinar y apoyar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para actuar sobre los vehículos que incumplan la medida de restricción de circulación.
- Realizar con los grupos operativos móviles, el control de la invasión vehicular en los carriles exclusivos de los corredores del Sistema Integrado de Transporte Metrobús-Q, así como el control de vehículos mal estacionados.
- Controlar con el personal de los Grupos Operativos Fijos y Móviles el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales No. 0147 (Control de



RESOLUCIÓN No. 0017

circulación de Transporte de Carga y sustancias químicas peligrosas) y No. 0247 (Operación de vehículos de transporte público y comercial autorizados), como de cualquier otra norma que promulgue la Municipalidad para mejorar la movilidad.

- Utilizar el dispositivo Procesador de Actualización de Datos (PDA) en cada uno de los Grupos Operativos de Control Fijos y Móviles, con la finalidad de verificar y establecer datos informativos tanto de conductores como de vehículos.
- Realizar el informe diario de las novedades suscitadas, utilizando para ello un formato establecido.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Procedimiento para formalizar la infracción.- El responsable de formalizar la infracción procederá de la siguiente manera una vez detenido el vehículo:

- a) Informar verbalmente al conductor sobre la infracción;
- b) Recoger evidencia física y fotográfica;
- c) Verificar reincidencia a través de consulta a la central de radio u otra ayuda tecnológica como la consulta en línea de la base de datos;
- d) Registrar y suscribir el formulario correspondiente;
- e) Entregar la notificación al conductor;
- f) Proceder al retiro del vehículo de la vía pública y conducirlo al patio de retención vehicular, por parte del propio conductor, acompañado de un funcionario municipal o de la policía o, ante su negativa, se utilizará un vehículo de remolque; y,
- g) Reportar al Municipio para su registro y la emisión de la respectiva orden de pago.



RESOLUCIÓN No. **A** 0017

Artículo 18.- Sanción.- La sanción administrativa ante el cometimiento de infracción a la medida de regulación de la circulación vehicular es la siguiente:

- a) El conductor o propietario del vehículo identificado como infractor por primera vez será sancionado con una multa equivalente a la tercera parte de la remuneración básica unificada y el vehículo será retenido por un día en el patio de retención que la Municipalidad haya habilitado para el efecto.
- b) El conductor o propietario del vehículo identificado como infractor por segunda vez será sancionado con una multa equivalente a la mitad de la remuneración básica unificada y el vehículo será retenido por tres días en el patio correspondiente.
- c) El conductor o propietario del vehículo identificado como infractor por tercera vez o más, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración básica unificada y el vehículo será retenido por cinco días en el patio correspondiente.

La reincidencia en el cometimiento de la infracción se refiere al vehículo y no al conductor. Se entenderá que existe reincidencia cuando el vehículo comete una nueva infracción dentro de un año calendario; consecuentemente, si comete una nueva infracción dentro de un período mayor a un año, se aplicará la multa como si se tratara de la primera vez.

En el evento de que el infractor rehúse conducir el vehículo a los patios de retención vehicular, el vehículo será remolcado a costo del infractor por una plataforma autocargable hasta el patio de retención más cercano.

En el caso de que el vehículo infractor transporte correspondencia o bienes perecibles, en el patio de retención se facilitará la descarga hacia otro vehículo autorizado para circular, bajo la entera y absoluta responsabilidad del propietario y el conductor. En ningún caso el Municipio asumirá compensación o indemnización alguna por los perjuicios que pudieran devenir por problemas originados en esta operación.

El conductor o propietario del vehículo identificado como infractor, tendrá derecho a interponer recurso jerárquico administrativo.

Artículo 19.- Procedimiento sancionatorio.- El órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para efectuar el cobro y la administración de las multas originadas por falta contra la medida de regulación a la circulación vehicular será la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, hasta tanto se cree la Agencia Metropolitana de Control, que establecerá los procedimientos administrativos,



RESOLUCIÓN No. 0017

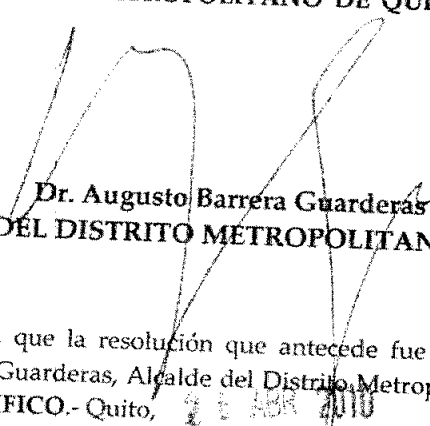
legales y operativos pertinentes para su ejecución, pudiendo ejercer la potestad coactiva para el cobro de las multas.

Disposición general.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las demás normas que regulen la circulación del tráfico y el uso del espacio público.


Disposición transitoria.- Hasta que entre en pleno funcionamiento la Agencia Metropolitana de Control se faculta a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas para que realice el recaudo de las multas contempladas como sanción en este Reglamento.

Disposición final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito, 27 de abril de 2010.-


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de abril de 2010.- LO CERTIFICO.- Quito, 27 de ABR 2010


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

SG 0283

11 FEB 2015

Señor
Cristóbal Buendía
Observatorio Ciudadano de la Movilidad
Presente

De mi consideración:

En atención a su oficio s/n de 2 de febrero de 2015, ingresado en esta Secretaría General el 3 de los mismos mes y año, comunico a usted que una vez revisados los documentos que reposan en esta dependencia, no se ha localizado acto administrativo alguno, relacionado con la programación y la modalidad de la medida de restricción de uso del vehículo particular denominada "pico y placa".

En cuanto al literal b) de su solicitud, comunico a usted que el requerimiento ha sido enviado a la Secretaría de Movilidad para que atienda lo pertinente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

(2015-017211)

Marisela C. / 2015-02-10



Señor
Cristóbal Buendía
Presente

1137

27 JUL 2015

De mi consideración:

En atención a su oficio sin número y sin fecha, recibido en esta Secretaría el 26 de junio de 2015, me permito informar a usted que una vez revisados los archivos que reposan en esta dependencia, no se ha localizado acto administrativo alguno relacionado con la programación y modalidad de la medida de restricción de uso del vehículo particular denominada "pico y placa", para el periodo comprendido entre enero a junio de 2015, y de julio a diciembre de 2015.

En tal virtud, comunico a usted que su requerimiento fue remitido a la Secretaría de Movilidad mediante oficio No. SG 1551 de 1 de julio de 2015, a fin de que se sirva dar atención al mismo.

Atentamente,


Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

mscs



**Alcaldía
Metropolitana**

a.J.C. Gu...

29.06.

0040

A

28 JUN 2011

Ingeniero
Carlos Páez Pérez
SECRETARIO DE MOVILIDAD
Presente

De mi consideración:

En relación a su Oficio No. SM-969/11 de 27 de junio del 2011 en el que solicita mantener la programación rotativa establecida para la regulación y restricción a la circulación vehicular que se ha aplicado hasta la fecha, me permito manifestar lo siguiente:

- 1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 305, sancionada el 5 de marzo del 2010, reformatoria del Artículo 1. 472(5) del Código Municipal, le corresponde al Alcalde Metropolitano expedir e implementar los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular.
- 2.- Con base en esta competencia, mediante Resolución No. A0017 de 27 de abril del 2010, se estableció las reglas de implementación de la restricción y regulación de la circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 3.- A partir de la vigencia de la referida regulación, se ha extendido la medida hasta el 31 de diciembre del 2010; y, con base a la autorización inserta en el Oficio No. SM-002/11, la medida se extendió desde el 1 de enero del 2011 al 30 de junio del 2011.
- 4.- De acuerdo a la recomendación que ha efectuado la Secretaría a su cargo mediante Oficio No. SM-969/11 de 27 de junio del 2011, con base del Artículo 10 de la Resolución A0017 de 27 de abril del 2010, esta Alcaldía Metropolitana ha dispuesto proceder con la programación planteada a partir del 1 de julio del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011; en tal virtud, de conformidad con el artículo 3 de la misma Resolución, la modalidad y programación queda aprobada.
- 5.- Delego a usted las competencias y atribuciones necesarias para continuar la implementación de la medida, regulación de la circulación vehicular, conforme al ordenamiento nacional y metropolitano.

Con este particular, sírvase comunicar a la ciudadanía las resoluciones adoptadas.

Atentamente,

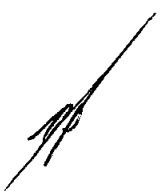
Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
Fecha: 29.06.2011
Hora: 15:45

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
Fecha: 29.06.2011
Hora: 15:45
Ejecutado por: Ligia Herrera

JB
30-06-11
ORh 3P

ANEXO No. 2

A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page, consisting of several overlapping, slanted lines.

ORDENANZA METROPOLITANA No. XX
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. ICXX-2015 del mismo año, expedidos por la Comisión de Movilidad

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "... 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal. (...)*", sin perjuicio del ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución, en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** el literal f) del artículo 55; y, el literal q) del artículo 84 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** la Agencia Metropolitana de Tránsito como Órgano Rector, de conformidad con su Ley, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio, precautelando el interés general;
- Que,** la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución, tomada en sesión de 21 de octubre de 2015, resolvió modificar el tiempo de vida útil de las Unidades que prestan el servicio de transporte Público en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el Art. 1.469 de la Ordenanza Metropolitana 247, sancionada el 11 de enero 2008, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, reformado mediante Ordenanza Metropolitana No. 266 de 24 de octubre de 2008, regula la vida útil de los automotores que conforman el Sistema de Servicio de Transporte Público en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito, ha puesto en conocimiento del Alcalde Metropolitano de Quito, el Estudio Técnico que determina

que los vehículos destinados al servicio del Sistema Integrado de Transporte Público de pasajeros a través de sus Unidades, denominadas Trolebus, Articulados, Bus Tipo y Alimentadores bajo su responsabilidad, se hallan en un elevado porcentaje de operatividad;

Que, la Secretaría de Movilidad del DMQ, emitió informe técnico favorable respecto de la extensión de la vida útil de las unidades del Sistema Metropolitano de Transporte Público de pasajeros; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal a) del Art. 57, literal b) del Art. 58 y literal a) del Art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL ARTICULO No. 1469 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, SUSTITUTIVA DE LA SECCION IV CAPITULO IX, TITULO II, LIBRO I DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- El Art....1469 de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, reformado mediante Ordenanza Metropolitana No. 266, de 24 de octubre de 2008, que se refiere a la vida útil de los automotores que conforman el Sistema de Servicio de Transporte Público para el Distrito Metropolitano de Quito, constituye un cuadro referencial, puesto que será la Revisión Técnica Vehicular la que determine la operatividad del vehículo, de conformidad a la normativa expedida por la Agencia Nacional de Transito, como Entidad rectora.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese la Agencia Metropolitana de Tránsito.

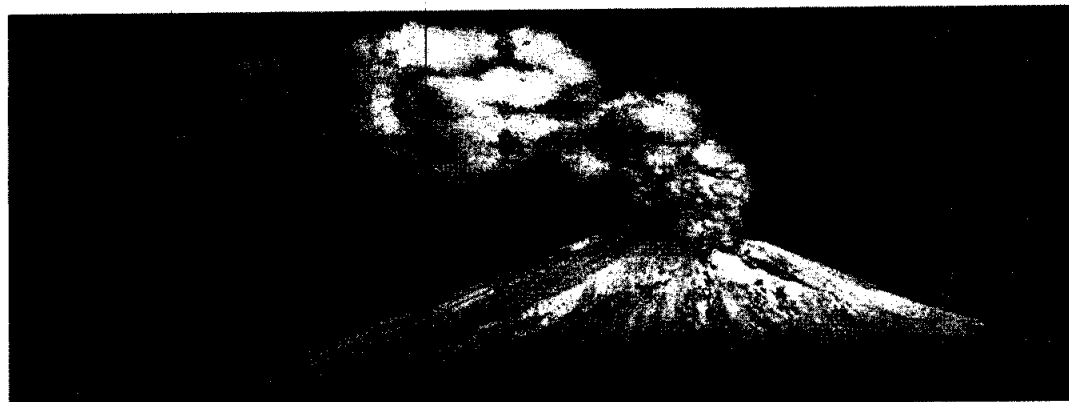
Artículo 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito

ANEXO No. 3

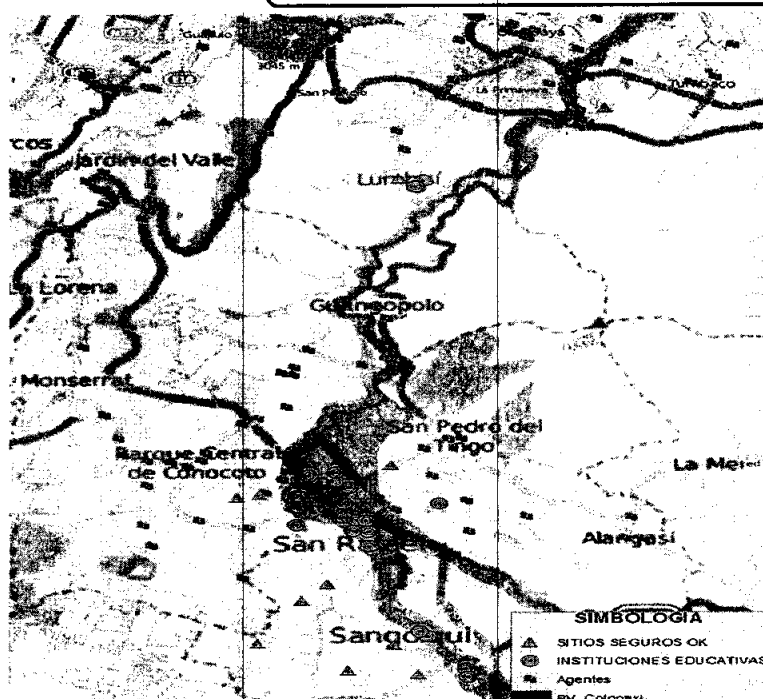


PLAN DE CONTINGENCIA DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS.



DIRECCIÓN DE OPERACIONES

INFORMACIÓN GENERAL



DATOS GENERALES

280	AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO
15	VÍAS DE MAYOR CIRCULACIÓN
35	ALBERGUES ESTUDIANTILES
25	INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN ZONA 2
10	INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN ZONA 9
170	BUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO ASIGNADOS
9893	ESTUDIANTE QUE SERÁN MOVILIZADOS CON TRANSPORTE PÚBLICO
6991	ESTUDIANTE QUE SERÁN MOVILIZADOS POR PROPIOS MEDIOS
3	LOS PUNTOS DE DESTINO PREESTABLECIDOS

AL DECLARARSE LA ALERTA NARANJA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, QUE SE ENCUENTRAN EN LA ZONA DE AFECTACIÓN TRASLADARÁN A SUS ESTUDIANTES A LOS ALBERGUES ESTUDIANTILES, PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, PARA SER RETIRADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y MUNICIPAL. A ESTAS ZONAS SEGURAS SOLO INGRESARÁ TRANSPORTE ESCOLAR Y MUNICIPAL.

ESTUDIANTES MOVILIZADOS

UNIVERSO TOTAL	ZONAS EDUCATIVAS	CANTIDAD	MODALIDAD	CANTIDAD	ALUMN. MOVI. TRANSPORTE MUNICIPAL	DESTINOS	ENTIDADES
17698	ZONA 9	4835	TRANSP. ESCOLAR	814	9893	HOGAR DE CADA ESTUDIANTE	MINISTERIO DE EDUCACION Y M.D.M.Q
			TRANSP. MUNICIPAL	1352		LA MAGDALENA, EL BICENTENARIO, COLISEO RUMIÑAHUI Y PLAYON DE LA MARIN	MINISTERIO DE EDUCACION Y M.D.M.Q
			RETIRADOS POR REPRESENTANTES	2669		HOGAR DE CADA ESTUDIANTE	MINISTERIO DE EDUCACION
	ZONA 2	12863	TRANSP. ESCOLAR	2214		HOGAR DE CADA ESTUDIANTE	MINISTERIO DE EDUCACION Y M.D.M.Q
			TRANSP. MUNICIPAL	8541		LA MAGDALENA, EL BICENTENARIO, COLISEO RUMIÑAHUI Y PLAYON DE LA MARIN	MINISTERIO DE EDUCACION Y M.D.M.Q
			RETIREDOS POR REPRESENTANTES	2108		HOGAR DE CADA ESTUDIANTE	MINISTERIO DE EDUCACION

**ACCIONES A IMPLEMENTARSE EN LAS
UNIDADES EDUCATIVAS**

AMIT

ALERTA NARANJA

LAS CLASES SE SUSPENDERÍAN EN LAS ESCUELAS Y COLEGIOS UBICADOS DE LA ZONA DE AFECTACIÓN DECLARADA LA ALERTA

EN CASO DE QUE LOS ESTUDIANTES SE ENCUENTREN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ESTOS SERÁN TRASLADADOS POR LAS AUTORIDADES DE CADA INSTITUCIÓN HASTA LOS ALBERGUES ESTUDIANTILES

DESDE LOS ALBERGUES ESTUDIANTILES LOS ALUMNOS PODRÁN SER RETIRADOS HACIA QUITO POR TRANSPORTE ESCOLAR Y MEDIANTE BUSES PROPORCIONADOS POR LA EPMTF.

LOS AGENTES CIVILES CONTROLARÁN Y DIRECCIONARÁN EL TRÁNSITO PARA EL INGRESO DE LOS BUSES HACIA LOS ALBERGUES ESTUDIANTILES EN EL SECTOR DE LOS VALLES

TODAS ESTAS ACCIONES SE REALIZARÁN COORDINADAMENTE CON TODOS LOS ORGANISMOS NECESARIOS CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.

COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD CON
TRANSPORTE ESCOLAR Y LA EPMTF

AMT

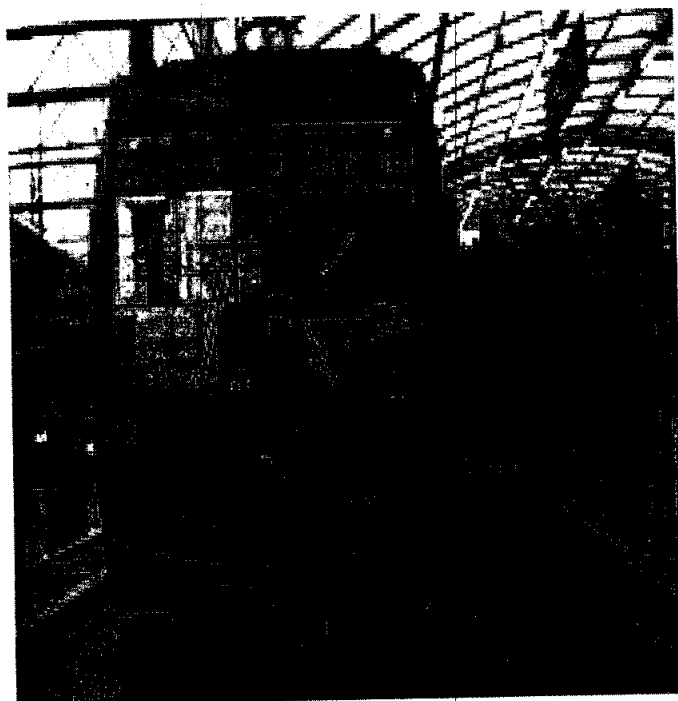


TRANSPORTE ESCOLAR

MOVILIZARÁN A 3228
ESTUDIANTES QUE USAN
ESTE TIPO DE
TRANSPORTE, DESDE LOS
ALBERGUES
ESTUDIANTILES,
UBICADOS EN LAS ZONAS
2 Y 9 HACIA LOS
DESTINOS HABITUALES
DE CADA ESTUDIANTE.
(ESCOLTADOS POR LA AMT)

COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD CON
TRANSPORTE ESCOLAR Y LA EMTP

AMT

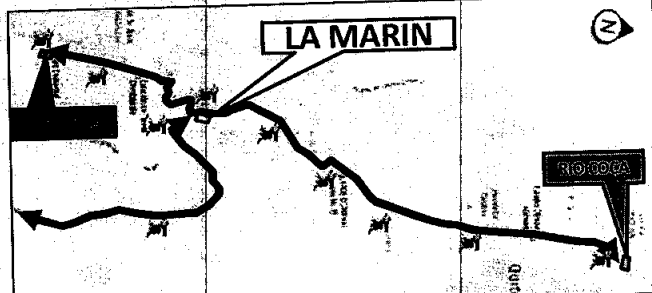


**TRANSPORTE PÚBLICO
MUNICIPAL**

**MOVILIZARÁ A 9893
ESTUDIANTES QUE NO UTILIZAN
EL SISTEMA DE TRANSPORTE
ESCOLAR, DESDE LOS
ALBERGUES ESTUDIANTILES
UBICADOS EN LAS ZONAS 2 Y 9,
HASTA LOS PUNTOS DE DESTINO
PREESTABLECIDOS .
PARA ESTO SE PONDRÁ A
DISPOSICIÓN DE LOS ALUMNOS
UNIDADES EXCLUSIVAS QUE LES
CONECTARÁN:**

COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD CON
TRANSPORTE ESCOLAR Y LA EPMT

AMT



1. CON LA RED CENTRAL DE LA
EPMT (LA MARIN)
(PARA LOS ESTUDIANTES QUE
SE MOVILIZAN EN TRANSPORTE
PÚBLICO CONVENCIONAL)



(ESTAS 3 ULTIMAS PARA LOS ESTUDIANTES QUE SON RETIRADOS POR SUS PADRES O REPRESENTANTES
DONDE HABRÁ PUNTOS DE SALUD AL PASO E HIDRATACIÓN)



ACCIONES A REALIZARSE

SIMULACRO CONJUNTO CON TODAS LAS ENTIDADES PARA MEDIR :

1 TIEMPOS DE REACCIÓN DE LA AMT.

2 TIEMPOS DE REACCIÓN DE LA EPMT.

3 TIEMPOS DE REACCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

4 CONCLUSIONES DEL SIMULACRO